

NOTA A DESPACHO. Popayán, dos de noviembre de 2023.- En la fecha paso a la mesa de la señora juez el presente asunto, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante en aras de vincular efectivamente al sujeto pasivo de la acción. Sírvase proveer. -

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
19001-31-10-001-2023-00005-00**

AUTO No. 1537

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación se observa que, al interior del proceso de la referencia, mediante providencia datada el 28 de febrero de 2023, se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal al demandado. Se tiene que en providencia del 29 de mayo del 2023 se requiere a la parte demandante realizar las diligencias de vinculación a la parte demandada.

Ahora bien, en providencia No. 1031 del 19 de julio de 2023 no se tuvo por notificada a la parte demandada y se le hicieron unos requerimientos a la parte actora, concediéndose un término de 8 días a partir de la notificación del proveído, sin que a la fecha se haya cumplido con la mentada carga. Tal

información es indispensable en aras de lograr la vinculación de la parte demandada, y así impulsar el presente proceso.

En estas circunstancias, se le insiste a la parte demandante que allegue las evidencias que permitan inferir el cómo obtuvo la dirección electrónica de la señora INGRID NOHEMY QUIÑONEZ MENESES, la cual manifiesta que es ingrid1999997@gmail.com, especialmente las comunicaciones que se remitieron las partes a través de whatsapp, como afirma en el escrito haberse realizado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Dicha información deberá remitirse por escrito y dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

Así mismo se le requiere, ACLARAR la parte actora, si la dirección física aportada con la demanda inicial se tendrá como dirección de notificación de la demandada, ello previo a resolver la solicitud de emplazamiento que reposa en el plenario. Dicha información deberá remitirse por escrito y dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN- CAUCA,**

RESUELVE.

PRIMERO. -REQUERIR a la parte demandante que allegue las evidencias que permitan inferir el cómo obtuvo la dirección electrónica de la señora INGRID NOHEMY QUIÑONEZ MENESES, la cual manifiesta que es ingrid1999997@gmail.com, especialmente las comunicaciones que se remitieron las partes a través de whatsapp, como afirma en el escrito que se realizaron, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, conforme a lo motivado en este proveído. Dicha información deberá remitirse por escrito y dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. ACLARAR la parte actora si la dirección aportada con la demanda inicial se tendrá como dirección de notificación de la demandada, ello previo a

resolver la solicitud de emplazamiento que reposa en el plenario. Dicha información deberá remitirse por escrito y dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

TERCERO. -PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en este proveído.

CUARTO. -NOTIFÍQUESE como lo dispone el artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ.
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYÁN
2023-0005**

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbef10d30f91f0cc6784b7f1c02e100c9e967deddefa0c49d915d963f89a67c**

Documento generado en 02/11/2023 03:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>